

Rad. 400.2023 Unión Marital de Hecho  
Demandante. FARIDY AMPARO SARMIENTO CHAVARRO  
Demandado. Herederos de JESUS ARBEY MARTINEZ REY

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que, el presente proceso se inadmitió, notificándose por estados el día 11 de septiembre de 2023, que a partir del 12 de septiembre y hasta el 20 de septiembre hogaño no corrieron términos en virtud del acuerdo PCSJA 23-12089 del 13 de septiembre del mismo año; que la apoderada presentó escrito de subsanación el día 14 de septiembre a las 4:03 p.m., encontrándose dentro del término establecido. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

Pasa a Jueza. 3 de octubre de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### AUTO No. 1841

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

- i) Encontrándose subsanada la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, el Despacho admitirá la misma y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley.
- ii) Ahora bien, se arrió con la subsanación de la demanda los registros civiles de nacimiento de ANA BOLENA y JONATHAN ALEXANDER MARTINEZ SARMIENTO, los cuales si bien no cuentan con el reconocimiento paterno del causante, lo cierto es que se arrió prueba del matrimonio de aquel con la demandante FARIDY AMPARO SARMIENTO CHAVARRO, por lo que se encuentran cobijados con la presunción del art. 213 del C.C., en ese sentido la demanda se dirigirá contra ANA BOLENA MARTINEZ SARMIENTO como heredera determinada; que no contra JONATHAN ALEXANDER de quien se dio cuenta su fallecimiento.
- iii) Frente a los demás mencionados herederos OSCAR EDUARDO MARTINEZ POSSO y el menor D.F. MARTINEZ PALACIOS representado por su progenitora LEYDY JOHANA PALACIOS DIAZ, no se allegó prueba que acredite su parentesco con relación al causante, por lo que no podrá dirigirse el contradictorio en contra de aquellos.
- iv) Una vez trabada la Litis, se insta a los abogados de la causa para que den estricto cumplimiento al deber previsto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en el que se lee puntualmente que:

*“(…) ARTÍCULO 3. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (...)”.*

Lo anterior, so pena, de ser acreedores a las sanciones previstas en las aludidas normativas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** **ADMITIR** la presente demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por FARIDY AMPARO SARMIENTO CHAVARRO, en contra de ANA BOLENA MARTINEZ SARMIENTO como heredera **determinada** y demás herederos **indeterminados** de JESUS ARBEY MARTINEZ REY.

**SEGUNDO.** **DAR** el trámite contemplado en la sección primera, título I, capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal-*.

**TERCERO.** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a ANA BOLENA MARTINEZ SARMIENTO, según lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se aportó, entre otros, canal de comunicación digital de aquél, en principio se hará por este medio. La notificación personal de la demandada ANA BOLENA MARTINEZ SARMIENTO, se surtirá a través de los medios *-canal digital o física-* proporcionados, comunicación a la que se deberá adjuntar: ***copia de la providencia, la demanda y sus anexos.***

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, la parte pasiva tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a fin de que ejerza su derecho de defensa, a través de mandatario judicial.

La parte también podrá ejecutar la notificación, acudiendo a las reglas de los artículos **291, 292 y ss** del Estatuto Procesal. Caso en el cual deberán materializar la citación para notificación personal, y en general la notificación y los términos serán los que dice el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Es decir, ***no podrá la parte hacer una mixtura del ESTAUTO GENERAL DEL PROCESO y LEY 2213 de 2002.***

De una u otra forma que elija la parte ejecutar los actos en pos de la notificación, deberá acompañar su actuar, íntegramente, a las reglas que direccionen o reglen esa precisa forma de notificación elegida. Se repite.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Carga procesal que deberá cumplir la parte actora, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse por la parte en lo que le atañe en esta imposición, se declarará el desistimiento tácito de la demanda *-art. 317 C.G.P.-*.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** **LA PARTE DEMANDANTE** deberá consignar dentro de la comunicación y el aviso de notificación los medios a través de los cuales se puede contactar

la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO. EMPLAZAR** a los herederos **INDETERMINADOS** de JESUS ARBEY MARTINEZ REY, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.711.203, cuyo deceso ocurrió el día **15 de enero de 2023**. Para cumplir con esta convocatoria, por secretaría se procederá de cara al artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 -a realizar las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-, labor que se extenderá al libramiento de las comunicaciones respectivas -artículo 11 Ley 2213 de 2022, hasta lograr la concurrencia de curador ad-litem a la notificación personal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para materializar este emplazamiento se dispone que por **SECRETARÍA DEL JUZGADO** o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. **Esta labor deberá hacerse de manera prolija e inmediata.**

**QUINTO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.***

**SEXTO. EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SÉPTIMO. ARCHIVAR** por secretaría fotocopia de la demanda en digital; y dejar las actuaciones en los libros radicadores y en Justicia Siglo XXI.

**OCTAVO. REQUERIR** a los apoderados judiciales que cumplan con el deber que impone la norma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfda4fd7a9fbd801a25799f3af0503aeb07e146ed6c7e9641bfce299139ced6f**

Documento generado en 10/10/2023 03:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**